

En Guadalajara, Jalisco, el día 05 (cinco) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Al ser las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día 05 (cinco) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
6. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-188/2026;
7. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-192/2026;
8. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-194/2026;
9. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-195/2026;
10. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-196/2026;
11. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-197/2026;
12. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-199/2026;
13. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-200/2026;
14. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-202/2026;
15. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente



ARCO-203/2026;

16. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-204/2026;

17. Asuntos varios; y
18. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 29 (veintinueve) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del pasado 29 (veintinueve) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 29 (veintinueve) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la petición de reserva de la información.

El día 02 (dos) de junio de 2026 la enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de





La Ciudad que 
te cuida

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notificó la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información **por el periodo de 05 (cinco) años**.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA

"Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño con respecto de las características específicas del SISTEMA PORTÁTIL DE DETECCIÓN y PISTOLA DE INTERFERENCIA DE MANO, que se pretende adquirir en Licitación Pública, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17, 18, 19 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se procede a analizar la documentación contenida en el referido proceso denominado "SISTEMA PORTÁTIL DE DETECCIÓN" Y "PISTOLA DE INTERFERENCIA DE MANO", ambos de la partida presupuestal 5511, correspondiente a Equipo De Defensa Y Seguridad, donde se advierte que, de difundirse la información contenida en su anexo técnico, contrato y demás documentos relacionados, podría revelarse información reservada cuya naturaleza exige secrecía y sigilo en el manejo de la información, por estar vinculada a procesos operativos de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. Esta situación encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, fracción I, incisos a), c) y f); y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, enunciados a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





La Ciudad que 
te cuida

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

a. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b)...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d)...

e)...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

Artículo 19. Reserva- Periodos y Extinción La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco:

*Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. **El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos**, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.*

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues



representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a garantías constitucionalmente protegidas. En tal virtud, el riesgo que implicaría la revelación de la información, superaría el interés que tiene la ciudadanía de conocer esos datos, toda vez que los bienes jurídicos protegidos con la solicitud de reserva planteada en este documento, de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, V y VII, del artículo 112, de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 17, apartado 1, fracción I, incisos a), c) y f), de la Ley estatal de la materia, que es la protección a la vida y seguridad de las personas, aunado a que revelar la información, implicaría transgredir disposiciones de orden público como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y su homóloga estatal, que establecen que la información vinculada con especificaciones y características del equipamiento táctico operativo, tiene el carácter de reservada; en ese orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 112, fracción I, V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 17, apartado 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo las estrategias en materia de seguridad y prevención de delitos, así como la vida, seguridad o salud de una persona física, lo cual acontecería en caso de que se revelaran los datos contenidos en dicha documentación implicaría hacer pública información, que colocaría en una situación de grave riesgo a los fines institucionales de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Por lo que de conformidad con el artículo 113, que señala "las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título" Con ello, se desprende la presente prueba de daño.

Revelar la información con el detalle que se contiene en los documentos requisitados en el proceso de licitación pública en referencia implicaría poner en riesgo la seguridad, integridad física e incluso la vida de personas, así como estrategias en materia de seguridad, datos que, de hacerse públicos podrían llegar al conocimiento de personas que en un momento dado, podrían contar con herramientas y datos valiosos para diseñar planes delictivos, atentados o menoscabo a las estrategias y fines de la Dependencia.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión y publicación de



características y especificaciones contenidas en los documentos que integran el proceso de la adquisición, tanto del **"Sistema Portátil de Detección"** como de la **"Pistola de Interferencia de Mano"**; se estaría revelando información específica que permitiría la maquinación de posibles planes delictivos de una manera más precisa, sin que sea obstáculo para considerar lo anterior, pues la misma constituye información altamente sensible vinculada con características y especificaciones del equipo tecnológico a adquirirse.

Con base a lo anterior, puede establecerse lo siguiente:

I.- La revelación de la información plasmada en cada uno de los Anexo Técnico Único y en todos los documentos que posee las Características del Sistema Portátil de Detección y Pistola de Interferencia de Mano, representa un riesgo real, demostrable e identificable, que al contar con el Sistema de Detección de vehículos aéreos no tripulados e interferirlos, podría incidir negativamente en la estrategia que se implementa para preservar la paz y tranquilidad de este municipio a través de las acciones estratégicas operativas por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en razón de que esta dependencia es la encargada de mantener el orden y la seguridad pública en este municipio, ya que la información solicitada, de hacerse pública podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas que tuvieran la intención de atentar en contra de la vida y/o seguridad y/o integridad física de las personas, elementos operativo y/o individuos que utilicen; al igual que mermar u obstaculizar los fines institucionales de esta Comisaría.

II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información, supera el interés general de que se difunda, pues podría reflejar aspectos, detalles y acciones relativas a estrategias que tienen como fin la seguridad pública; asimismo los derechos que se tutelan al reservarlo son superiores, al tratarse de la vida, la seguridad, la salud de personas físicas y el bien común de preservar el orden y la paz pública en este municipio.

III. Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica la información y datos que obran en esta Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.

Dichas causales de reserva tienen el propósito de tutelar determinados bienes



jurídicos frente a la divulgación de información que, por sí misma, podría poner en riesgo la seguridad e, inclusive la vida de personas, o la seguridad pública, ya sea porque se trate de información que pudiera ser de utilidad para grupos delictivos que actuaran en contra de determinadas personas, equipo especializado y de los fines institucionales de esta dependencia, o bien, se revelaran aspectos o circunstancias específicas que potencializaran el nivel de riesgo de que acontezcan situaciones que obstaculicen o impidan el éxito de las estrategias operativas adoptadas por la Comisaría; Difundir la información específica sobre el **"Sistema Portátil de Detección"** y **"Pistola de Interferencia de Mano"**; comprometerían la seguridad estratégica de la detección de amenazas aéreas no tripuladas. Por lo que es pertinente que dicha información se clasifique con el carácter de RESERVADO, toda vez que no puede desvincularse, que de proporcionarse especificaciones técnicas, y características específicas contenidas en los anexo técnico único y las funciones específicas de lo que se pretende adquirir, así como la terminología vinculante al mismo, pudiera perpetrar una afectación inconmensurable.

Conforme a lo anterior, específicamente sobre el supuesto de seguridad pública como límite al derecho de acceso a la información a que hace referencia la fracción I, del artículo 112 de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima que la difusión de características que pudieran revelar, aislada o conjuntamente con otros datos, parte de la estrategia que se implementa para el cumplimiento de las diversas atribuciones, facultades y obligaciones legales, salvaguarda y cuidado tanto del personal operativo como de los diversos funcionarios públicos, a los que se debe este sujeto obligado, podría afectar la seguridad pública del Municipio.

Bajo esta lógica, es de ponderar que hacer pública de forma íntegra la información contenida en el proceso **"Sistema Portátil de Detección"** y **"Pistola de Interferencia de Mano"** podría representar un menoscabo significativo a la seguridad institucional y a la operatividad de esta Comisaría de Seguridad, así como comprometer la integridad del personal que labora en la misma, por lo que resulta imperativo y elemental implementar medidas de clasificación y reserva en el manejo de la información que, por disposición legal, debe ser publicada en el portal del Gobierno Municipal de Guadalajara. Esto, con el fin de evitar que se exhiba o divulgue información estratégica, como lo es el diseño, las especificaciones técnicas, los mecanismos de operación, y demás elementos inherentes al sistema tecnológico



que se pretende adquirir, pues su publicación en el marco del proceso "**Sistema Portátil de Detección**" y "**Pistola de Interferencia de Mano**" podría derivar en un riesgo directo a las capacidades operativas, de integridad y de salvaguarda de esta Comisaría y en consecuencia a la seguridad de la población municipal.

En complemento a lo ya expuesto, se destaca que el carácter reservado de la información relativa a dichas adquisiciones, se encuentra plenamente justificado, particularmente a la luz del contexto actual de violencia, nuevos riesgos derivados del uso de aeronaves no tripuladas que pueden ser utilizadas para actividades ilícitas, sofisticación tecnológica y mayores recursos con los que cuentan y que caracteriza a ciertos grupos delictivos organizados. Lo anterior ha sido documentado en diversos estudios de seguridad, notas periodísticas e investigaciones académicas, que han evidenciado cómo dichos grupos dotados de capacidad económica y logística, han realizado vigilancia no autorizada, reconocimiento de instalaciones estratégicas y posibles amenazas a la Seguridad Institucional, llevan a cabo actividades ilícitas de alto impacto. Sin hacer de lado el riesgo creciente para instalaciones críticas, eventos de alta concentración, operaciones policiales y despliegues en operativos de campo.

En este sentido, el equipo que se contempla adquirir por parte de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana, obedece a medidas estratégicas y de alto valor táctico, cuya exposición pública puede derivar en un riesgo identificable y verificable para la seguridad institucional y ciudadana. Revelar información sensible como las especificaciones técnicas, sus rangos de alcance, capacidad de detección de bandas de frecuencia, facilitaría a los actores delictivos la generación de contramedidas específicas para evadir, neutralizar o sabotear pesar del equipo que pudieran estar portando, lo que comprometería de forma directa la efectividad operativa de la estrategia de seguridad municipal y la vida de las personas.

Cabe enfatizar que el daño derivado de dicha divulgación no es meramente hipotético o especulativo, sino que tiene características de presente, probable y verificable, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, el interés público en preservar la reserva de dicha



información prevalece sobre la obligación de publicidad, dado que el acceso indebido a especificaciones dentro del proceso "**Sistema Portátil de Detección**" y "**Pistola de Interferencia de Mano**" no solo implica comprometer los recursos estratégicos del Municipio, sino también facilitar indirectamente posibles conductas delictivas que podrían derivar en un daño estructural a la operatividad y funcionalidad de esta Institución.

Además, revelar estos elementos técnicos, contravendrían el principio de proporcionalidad establecido en la Ley de Transparencia, pues el perjuicio que se causaría con su divulgación sería sustancialmente mayor al beneficio que derivaría de su conocimiento público, y por tanto configura una excepción válida al principio de máxima publicidad.

Por último, es necesario considerar que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara tiene como mandato esencial garantizar el orden, la paz pública y la protección de la integridad de las personas, conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia.

Por lo tanto, preservar la reserva de esta información no es un acto discrecional, sino una medida preventiva y necesaria para garantizar la eficacia institucional y la seguridad primordial de nuestros elementos, autoridades y la de la ciudadanía.

DAÑO ESPECÍFICO.- Se configura al hacer pública la información relativa de la adquisición del "**Sistema Portátil de Detección**" y "**Pistola de Interferencia de Mano**" la difusión de documentación como el anexo técnico, contrato, orden de compra u otros elementos del proceso de adquisición, así como el mantenimiento, de conformidad a lo plasmado en el arábigo 158 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con lo establecido en la hipótesis normativa del artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; debido a las funciones que por disposición legal desempeña este sujeto obligado y en materia de transparencia, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con las características del Sistema de Detección y la Pistola de Interferencia, comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra Ciudad, así como también la del personal que efectúa las labores de seguridad, pues es de resaltar que parte del uso de dicho equipo tiene como finalidad combatir, las conductas que



día a día se enfrentan.

DAÑO PRESENTE.- Se provee que dar a conocer la información relativa al "**Sistema Portátil de Detección**" y "**Pistola de Interferencia de Mano**" conllevaría a dar información vital y de gran utilidad a grupos delincuenciales, que entre otras cosas buscan como objetivo mermar las estrategias de seguridad, que se implementan y desarrollan de tal forma que dar a conocer, características, especificación y cualquier otro tipo de información relativa al anexo técnico y características, se traduce en información de alto valor para grupos que buscan atacar contra autoridades, personal operativo de esta dependencia y de otras corporaciones de seguridad, por lo que hacer pública la información contenida en diversa documentación que se desprende de dicho proceso de Licitación Pública, tales como anexo técnico, contrato, orden de compra y/o documentación diversa, se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública y prevención del delito, misma que debe de ser revestida en secrecía.

DAÑO PROBABLE. - Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información, es por lo que efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar las funciones operativas, así como su integridad física y hasta la vida de las personas; por lo que al dar a conocer las especificaciones técnicas, características así como cualquier otro tipo de información inherente al anexo técnico único, tales como las especificaciones del alcance y función específica de detección, entre otras que pudiesen desprenderse en el contrato, anexo técnico, orden de compra, estudio de mercado, y demás información relativa contenida en el proceso de licitación pública, se traduce y configura en un daño con alta probabilidad de materializarse, pues resulta evidente que dar a conocer este tipo de información, sería de gran utilidad para cualquier tercero, llámese persona o cualquier grupo de la delincuencia organizada, para con ellos efectuar atentados en contra del patrimonio, personal operativo de esta dependencia, y a su vez poniendo en riesgo la integridad, la vida tanto del personal que labora en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y a los que protege, por lo tanto no se justifica el interés particular de que dicha información sea publicada en medios electrónicos o de cualquier índole, pues la supremacía de la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general



como lo es el orden y la paz social; por lo que no pasa desapercibido que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información inmersa en dicho proceso de compra, tiene elementos suficientes para considerarse como reservada.

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia se revista la información en comento como **RESERVADA**, ya que se justifica la necesidad de restringir el acceso a la información específica contenida en **los contratos, anexos técnicos, órdenes de compra, estudios de mercado y demás documentaciónn relativa al proceso del "Sistema Portátil de Detección" y "Pistola de Interferencia de Mano" puesto que de la misma documentación se desprende y contienen especificaciones, características, detección pasiva, distancia de detección, capacidad de monitoreo, precisión de localización, seguir ruta programada sin piloto, interferencia de vehículos aéreos no tripulado, entre otros, argumentos que bastan para NO HA LUGAR A SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO.**

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unanimidad la información en comento clasificándose como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a las características y especificaciones, tal cual se justificó, fundó y argumentó, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia **que el tiempo de reserva sea de 5 años a partir de la aprobación de la presente.**

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los



governados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de la prueba de daño, en la cual se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 17 y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por lo tanto está a su consideración **confirmar la clasificación de información como reservada por 05 (cinco) años** que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-188/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-188/2026) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis) mediante el cual solicita lo siguiente.

“POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ME SEA ENTREGADA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO



DEL IMPUESTO PREDIAL ASI COMO DE LAS MULTAS, RECARGOS ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN CON NUMERO DE FOLIO ----- PRESUNTAMENTE EMITIDA EL - ----- DE MAYO DEL —, CON RELACIÓN A LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO EXTERIOR —, INTERIOR DEPARTAMENTO - DE LA CALLE -----, COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 15 (quince) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 21 (veintiuno) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 01 (primero) de junio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información



pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 21 veintiuno de abril del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 188/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ME SEA ENTREGADA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ASI COMO DE LAS MULTAS, RECARGOS ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN CON NUMERO DE FOLIO ----- PRESUNTAMENTE EMITIDA EL - ----- DE MAYO DEL —, CON RELACIÓN A LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO EXTERIOR —, INTERIOR DEPARTAMENTO - DE LA CALLE -----, COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO."(Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró el requerimiento -----, mismo que consta de 16 hojas, las cuales se ponen a su disposición en versión íntegra y pública, por contener datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y X y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 3 numeral 2 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3, 20 numeral 1, y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la



ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 primero de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse desahogado la prevención formulada para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que se localizó información relacionada con el requerimiento de pago del impuesto predial solicitado por la persona titular de los datos personales, mismo que consta de 16 (dieciséis) fojas y será puesto a disposición en versión íntegra y pública, al contener datos personales susceptibles de protección.

Asimismo, se hace del conocimiento que la reproducción de la información solicitada genera el pago de derechos previsto en el artículo 62 de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara, correspondiendo la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada, dando un total de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por las 16 (dieciséis) hojas solicitadas.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** el acceso a los datos personales localizados, en los términos señalados en la respuesta emitida dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes



integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-192/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-192/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 (dieciocho) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copias certificadas del convenio de pago de secuelas por riesgo de trabajo que el suscrito firme en la dirección jurídica de la policía de Guadalajara, el día - de — del año — ante la presencia de la Lic. ----. (sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Consejería Jurídica**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 140 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 (veinticinco) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo



electrónico de la Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Anteponiendo un cordial saludo, en atención, seguimiento y respuesta a su oficio CJ/DJS/047/2026 de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, con relación a la solicitud de ARCO 192/2026 remitida por la Dirección de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, del cual solicitan lo siguiente:

"Solicito copias certificadas del convenio de pago de secuelas por riesgo de trabajo que el suscrito firme en la dirección jurídica de la policía de Guadalajara, el día - de --- del año --- ante la presencia de la Lic. -----. (sic).

R.- Una vez visto el formato llenado por el C. -----, respecto la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (ARCO), se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a mi cargo y no se cuenta con la información que requiere, lo anterior se informa para los efectos legales correspondientes.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi atención y respeto." (Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos correspondientes, no fue localizada información relacionada con el convenio de pago de secuelas por riesgo de trabajo solicitado por la persona titular de los datos personales.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** el acceso a la información solicitada, al no haberse localizado documento alguno en los archivos de la unidad administrativa competente, en los términos señalados en la respuesta emitida dentro del presente



expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-194/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-194/2026) presentada en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 20 (veinte) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“copias simples y certificadas del Expediente laboral a mi nombre de -----, y/o historial laboral Elena los diferentes periodos aproximadamente en los años — a la fecha en los que trabaje en esta institución.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de



mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 194/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“copias simples y certificadas del Expediente laboral a mi nombre de -----, y/o historial laboral Elena los diferentes periodos aproximadamente en los años --- a la fecha en los que trabaje en esta institución.”(Sic)

Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que represento, manifiesto que al tratarse de un elemento que no se encuentra activo a la fecha de esta contestación, el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal, mismo que ha sido solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta la recepción en esta Dirección del mismo puede demorar hasta 10 días hábiles.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.” (sic)

Con fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:



“Se anexa lo que se encuentra en su expediente laboral, dígamele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 19 (diecinueve) fojas que atienden a lo solicitado, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$475 (cuatrocientos setenta y cinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.”(Sic)

“Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que se localizó información relacionada con el expediente e historial laboral solicitado por la persona titular de los datos personales, misma que consta de 19 (diecinueve) fojas y será puesta a disposición en versión íntegra.

Asimismo, se hace del conocimiento que la reproducción de la información en copia simple no genera costo alguno, en virtud de que las 19 (diecinueve) fojas solicitadas no implican un mayor desgaste para su reproducción, de conformidad con el Criterio de Interpretación 02/2022 emitido por el extinto Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual establece que las primeras 20 (veinte) fojas en copia simple deberán proporcionarse de manera gratuita.

De igual forma, se informa que la expedición de copias certificadas genera el pago de derechos previsto en el artículo 62 de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara, correspondiendo la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada, dando un total de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por las 19 (diecinueve) fojas solicitadas.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** el acceso a los datos personales localizados, en los términos señalados en la respuesta emitida dentro del presente expediente.



Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-195/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-195/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 20 (veinte) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Pido localizar mi tiempo laborado del año — a — ya que no aparece ni en Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara ni tampoco en Tesorería Municipal. El tiempo que tengo comprobable es solo lo que marca mi dependencia COMUDE Gdl. que es del —------. Teniendo como comprobatorio mi credencial.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 21 (veintiuno) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la



solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal**, unidades administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 214 y 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 195/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Pido localizar mi tiempo laborado del año — a — ya que no aparece ni en Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara ni tampoco en Tesorería Municipal. El tiempo que tengo comprobable es solo lo que marca mi dependencia COMUDE Gdl. que es del ----- . Teniendo como comprobatorio mi credencial.”(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y electrónicos, así como en los registros y bases de datos del área de Archivo, sin que se localizarán expresiones documentales ni registros relacionados con lo petitionado. Por lo tanto, se procede a declarar la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 86-Bis, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”(Sic)

Con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 21 veintiuno de abril del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 195/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Pido localizar mi tiempo laborado del año — a — ya que no aparece ni en Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara ni tampoco en Tesorería Municipal. El tiempo que tengo comprobable es solo lo que marca mi dependencia COMUDE Gdl. que es del -----, Teniendo como comprobatorio mi credencial.”(Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad dependiente de esta Tesorería, posible áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, no se encontraron las nóminas referidas por el solicitante.

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no Aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





La Ciudad que 
te cuida

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 primero de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que las unidades administrativas competentes realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, digitales y electrónicos, así como en sus registros y bases de datos, sin que se localizaran expresiones documentales o registros relacionados con el tiempo laborado referido por la persona solicitante.

Asimismo, se advirtió que la inexistencia de la información no deriva de una omisión en el ejercicio de atribuciones por parte de las áreas competentes, sino de la falta de generación o resguardo documental respecto de la temporalidad señalada, de conformidad con el artículo 86-Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** el acceso a la información solicitada, al no haberse localizado registros o expresiones documentales relacionadas con lo peticionado, en los términos señalados en las respuestas emitidas por las unidades administrativas competentes dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo



60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-196/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-196/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 21 (veintiuno) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Solicito copia simple de mi expediente laboral esto para obtener el beneficio de la jubilacion por el articulo 39 de la ley de pensiones del estado. Anexo copia de mi nomina donde viene mi fecha de ingreso correcto que fue el - de --- de ---, mientras que en mi hoja de servicio aparece ---- ----.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 22 (veintidós) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las



atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 196/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Solicito copia simple de mi expediente laboral esto para obtener el beneficio de la jubilacion por el articulo 39 de la ley de pensiones del estado. Anexo copia de mi nomina donde viene mi fecha de ingreso correcto que fue el - de --- de ---, mientras que en mi hoja de servicio aparece --- ---.”(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y electrónicos, así como en los registros y bases de datos del área de Archivo, sin que se localizarán expresiones documentales ni registros relacionados con lo petitionado.

Así mismo se anexa el oficio con número AM/AC//218/226 en donde nos mencionan que no fue encontrado su expediente.

Por lo tanto, se procede a declarar la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 86-Bis, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de





La Ciudad que 
te cuida

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que la unidad administrativa competente realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y electrónicos, así como en sus registros y bases de datos, sin que se localizaran expresiones documentales o registros relacionados con el expediente laboral solicitado por la persona titular de los datos personales; aunado a ello, se informó mediante oficio emitido por el Archivo Municipal que dicho expediente no fue encontrado.

Asimismo, se advirtió que la inexistencia de la información no deriva de una omisión en el ejercicio de atribuciones por parte de la unidad administrativa competente, sino de la falta de localización documental respecto de lo solicitado, de conformidad con el artículo 86-Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** el acceso a la información solicitada, al no haberse localizado registros o expresiones documentales relacionadas con lo petitionado, en los términos señalados en la respuesta emitida por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando



aprobado por unanimidad.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-197/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-197/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 22 (veintidós) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Solicito copia certificada de las constancias que anexo.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Servicios Médicos Municipales**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 240 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual se informó lo siguiente:

“De la manera más atenta reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a la solicitud ARCO/197/2026, de esta manera informar que tras la



búsqueda exhaustiva en el archivo del Departamento de Enseñanza e Investigación de los Servicios Médicos Municipales, se informa negativa de la localización de documentos originales de diploma de la especialidad o copias con firma de acuse de recibido, ya que al ser documentos como constancias o diplomas solo se expide un documento en original mismo que se entrega a la persona en evento programado "Acto Académico de Clausura de Residencias Médicas" por lo que se entrega en ese momento y no se solicita firmar de recibido.

Sin más por el momento y esperando ser de su ayuda, quedo a sus órdenes para cualquier duda o seguimiento del tema."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que la unidad administrativa competente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, informando que no se localizaron los documentos originales ni acuses de recibido relacionados con las constancias solicitadas, precisando además que dichos documentos únicamente se expiden en original y son entregados directamente a las personas interesadas durante el acto académico correspondiente, sin que exista obligación de recabar acuse de recibido.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** el acceso a la información solicitada, en los términos señalados en la respuesta emitida por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos



Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-199/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-199/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 (veintidós) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Buen día.

Esperando que se encuentre bien, comparto que desde mi cuenta ----- numero ----- con clabe interbancaria ----- realicé algunos pagos (el detalle de los pagos se anexa a la presente solicitud).

En ese sentido, solicito acceso al uso dado para dichos pagos. Es decir, que se pagó con ello. Específicamente, necesito el número de recibo y el importe. Si ustedes tienen una forma sencilla de compartirme tal información, yo soy feliz.

De lo contrario, solicito expresión documental de tales recibos pagados.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al



artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 03 (tres) de junio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 27 veintisiete de mayo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 199/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Buen día.

Esperando que se encuentre bien, comparto que desde mi cuenta ----- numero ----- con clabe interbancaria ----- realicé algunos pagos (el detalle de los pagos se anexa a la presente solicitud).



En ese sentido, solicito acceso al uso dado para dichos pagos. Es decir, que se pagó con ello. Específicamente, necesito el número de recibo y el importe. Si ustedes tienen una forma sencilla de compartirme tal información, yo soy feliz.

De lo contrario, solicito expresión documental de tales recibos pagados.”(Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos dependiente de esta Tesorería, posible áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, la solicitud no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 79 numeral 1, en específico la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en consideración que luego de un análisis a su solicitud, se advierte que esta es un es derecho de petición y/o solicitud de asesoría, toda vez que contiene cuestionamientos que no corresponden a información pública, lo cual implica realizar una acción que trasciende el derecho de la información, pues no se trata de un documento que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado, generen y reflejen la toma de decisiones, lo cual encuentra fundamento en el estudio presentado por el ITEI con fecha 07 de abril de 2009, donde se exponen las diferencias entre un derecho de acceso a la información y un derecho de petición como el caso que hoy nos ocupa, mismo que se transcribe a continuación para mayor ilustración:



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	DERECHO DE PETICIÓN
El derecho de acceso está sustentado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El derecho de petición en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El derecho a la información pública permite a las personas solicitar información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y reflejen la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquellos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.	La finalidad del derecho de petición es generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien lo ejerce, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y las personas, con el objeto de que el ciudadano se haga escuchar sobre la autoridad sobre sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas.
El derecho de acceso no tiene instancia previa a la cual acudir en caso de violaciones perpetradas al ejercicio de este derecho.	En el derecho de petición cuando la autoridad no emita una respuesta dentro de un término razonable, no debiendo perder de vista que éste debe ser breve y sin que exceda de cuatro meses, el titular del derecho de petición

De igual manera, se informa que el Derecho de petición, se solicita presentando un escrito en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no Aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y



51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que la unidad administrativa competente advirtió que la solicitud planteada corresponde al ejercicio del derecho de petición y no propiamente a una solicitud de acceso a datos personales.

Asimismo, precisó que la unidad administrativa informó a la persona solicitante que el trámite correspondiente deberá realizarse mediante escrito presentado directamente ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, conforme a las atribuciones y procedimientos aplicables.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados en la respuesta emitida por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-200/2026.**



La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-200/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 (veinticinco) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Buen día.

Esperando que se encuentre bien, comparto que desde mi tardeta de crédito ----- realicé algunos pagos (el detalle de los pagos se anexa a la presente solicitud).

En ese sentido, solicito acceso al uso dado para dichos pagos. Es decir, que se pagó con ello. Específicamente, necesito el número de recibo y el importe. Si ustedes tienen una forma sencilla de compartirme tal información, yo soy feliz.

De lo contrario, solicito expresión documental de tales recibos pagados a través de mi tarjeta. Adjunto relación de pagos.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de



conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 03 (tres) de junio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 27 veintisiete de mayo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 200/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Buen día.

Esperando que se encuentre bien, comparto que desde mi tardeta de crédito ----- realicé algunos pagos (el detalle de los pagos se anexa a la presente solicitud).

En ese sentido, solicito acceso al uso dado para dichos pagos. Es decir, que se pagó con ello. Específicamente, necesito el número de recibo y el importe. Si ustedes tienen una forma sencilla de compartirme tal información, yo soy feliz.

De lo contrario, solicito expresión documental de tales recibos pagados a través de mi tarjeta. Adjunto relación de pagos."(Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos dependiente de esta Tesorería, posible áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los



siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera **IMPROCEDENTE**, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, la solicitud no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 79 numeral 1, en específico la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en consideración que luego de un análisis a su solicitud, se advierte que esta es un es derecho de petición y/o solicitud de asesoría, toda vez que contiene cuestionamientos que no corresponden a información pública, lo cual implica realizar una acción que trasciende el derecho de la información, pues no se trata de un documento que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado, generen y reflejen la toma de decisiones, lo cual encuentra fundamento en el estudio presentado por el ITEI con fecha 07 de abril de 2009, donde se exponen las diferencias entre un derecho de acceso a la información y un derecho de petición como el caso que hoy nos ocupa, mismo que se transcribe a continuación para mayor ilustración:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	DERECHO DE PETICIÓN
El derecho de acceso está sustentado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El derecho de petición en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El derecho a la información pública permite a las personas solicitar información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y reflejen la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquellos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.	La finalidad del derecho de petición es generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien lo ejerce, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y las personas, con el objeto de que el ciudadano se haga escuchar sobre la autoridad sobre sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas.
El derecho de acceso no tiene instancia previa a la cual acudir en caso de violaciones perpetradas al ejercicio de este derecho.	En el derecho de petición cuando la autoridad no emita una respuesta dentro de un término razonable, no debiendo perder de vista que éste debe ser breve y sin que exceda de cuatro meses, el titular del derecho de petición

De igual manera, se informa que el Derecho de petición, se solicita presentando un



escrito en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no Aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En ese sentido, señaló que la unidad administrativa competente advirtió que la solicitud planteada corresponde al ejercicio del derecho de petición y no propiamente a una solicitud de acceso a datos personales.

Asimismo, precisó que la unidad administrativa informó a la persona solicitante que el trámite correspondiente deberá realizarse mediante escrito presentado directamente ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, conforme a las atribuciones y procedimientos aplicables.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados en la respuesta emitida por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-202/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-202/2026) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 (veintiséis) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Quiero saber si -----, trabaja o ha trabajado para el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en que periodos ha trabajado para dicha institución, si actualmente se encuentra activo, y en que puestos ha sido empleado, así como los sueldos que ha percibido.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría





La Ciudad que 
te cuida

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 01 (primero) de junio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 202/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Quiero saber si -----, trabaja o ha trabajado para el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en que periodos ha trabajado para dicha institución, si actualmente se encuentra activo, y en que puestos ha sido empleado, así como los sueldos que ha percibido.”(Sic)

Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que representó, realicé una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y electrónicos, así como en los registros y bases de datos, sin que se localizaran expresiones documentales ni registros relacionados con lo petitionado. Por lo tanto, se procede a declarar la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 86-Bis, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.



En ese sentido, se advirtió que la inexistencia de la información no deriva de una omisión en el ejercicio de atribuciones por parte de la unidad administrativa competente, sino de la falta de localización de registros vinculados con lo solicitado, de conformidad con el artículo 86-Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** el acceso a la información solicitada, en los términos señalados en la respuesta emitida por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-203/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-203/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 26 (veintiséis) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.



“Por medio del presente escrito, solicito a esa Unidad de Transparencia se sirva expedir copias certificadas y/o autenticadas de todo lo actuado dentro del expediente número -/-/—-, incluyendo anexos, constancias y medios de prueba, relativo al recurso de revisión promovido por mi representado, C. -----, en su carácter de propietario, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos identificado con número de expediente -/-/—-/—-, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara, Jalisco, a través de la Dirección de Control del Territorio perteneciente al Gobierno de Guadalajara.

Por lo anterior atentamente pido:

UNICO.- Requiera a la Dirección de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara, por conducto de esta Unidad de Transparencia, a efecto de que se expidan las copias certificadas y/o autenticadas solicitadas.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 263, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Ordenamiento del Territorio mediante el cual se informó lo siguiente:

“En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida en la Dirección a su cargo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Expediente ARCO/203/2026, la cual fue recibida oficialmente por esta



Dirección de Ordenamiento del Territorio, vía electrónica, el día 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por conducto del Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, mediante la cual, se solicita lo siguiente:

«(...) "Por medio del presente escrito, solicito a esa Unidad de Transparencia se sirva expedir copias certificadas y/o autenticadas de todo lo actuado dentro del expediente número -/-/-/-, incluyendo anexos, constancias y medios de prueba, relativo al recurso de revisión promovido por mi representado, C. -----, en su carácter de propietario, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos identificado con número de expediente -/-/-/-, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara, Jalisco, a través de la Dirección de Control del Territorio perteneciente al Gobierno de Guadalajara.

Por lo anterior atentamente pido:

UNICO.- Requiera a la Dirección de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara, por conducto de esta Unidad de Transparencia, a efecto de que se expidan las copias certificadas y/o autenticadas solicitadas.(...)». [SIC]

Al respecto, le informo que, con fundamento en el artículo 263 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en vigor, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio es incompetente totalmente para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que no genera, administra, resguarda ni es responsable de la información requerida, relativa a los expedientes de los recursos de revisión en materia de desarrollo urbano, ni de las actuaciones que los integran, incluyendo sus anexos, constancias y medios de prueba.

Lo anterior, en virtud de que dicha información **es competencia de la Dirección de Control del Territorio**, dependencia responsable de la recepción, admisión, integración, substanciación y resolución de los recursos de revisión en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del citado Código de Gobierno, asimismo, esta Dirección tampoco es competente respecto de cualquier otro medio de impugnación o recurso administrativo.

En consecuencia, y toda vez que la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección ni forma parte de las atribuciones que le han sido legalmente conferidas, se emite la presente determinación para los efectos administrativos y legales conducentes.



Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Se precisó que la Dirección de Ordenamiento del Territorio informó que no cuenta con competencia para generar, administrar o resguardar la información solicitada, toda vez que los expedientes relativos a recursos de revisión en materia de desarrollo urbano, así como sus actuaciones, anexos, constancias y medios de prueba, corresponden a la **Dirección de Control del Territorio del Gobierno del Estado**, por lo que dicha información no obra en archivos municipales ni forma parte de las atribuciones legalmente conferidas a la autoridad municipal.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** la solicitud de acceso a la información en los términos planteados, conforme a la respuesta emitida por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-204/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-204/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Solicito copia certificada de la resolución arco —2026 de la cuál soy titular.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Jefatura Jurídica de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 133, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Jefatura Jurídica de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas informó lo siguiente:

“RESPUESTA ARCO 204/2026

Aunado a un cordial saludo y en relación a la solicitud ARCO 204/2026, se informa lo siguiente:



La persona solicitante, requiere mediante derecho ARCO lo siguiente: "Solicito copia certificada de la resolución ARCO ---2026 de la cual soy titular."(Sic)

A lo que esta Jefatura Jurídica de la Dirección de Transparencia informa: La documentación peticionada consta de 01 (una) foja, la cual es útil por su anverso y reverso, misma que se encuentra lista para su certificación previo pago de derechos por una cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad e interés jurídico mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

En consecuencia, se propone declarar **procedente** la solicitud en los términos planteados, al acreditarse la existencia de la información en los archivos del área competente y garantizarse el derecho de acceso en la modalidad solicitada, con fundamento en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se hace del conocimiento que la documentación solicitada consta de 01 (una) foja certificada, generando un costo total de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente, debiendo cubrirse previamente para la entrega de la documentación solicitada.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y



Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- Se confirma la **clasificación de información como reservada por 10 años, derivada de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, lo anterior por la hipótesis de reserva prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 17 y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-188/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 16 (dieciséis) fojas por un total de \$400.00 (cuatrocientos pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

TERCERO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos**



ARCO-192/2026. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-194/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 19 (diecinueve) fojas por un total de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

QUINTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-195/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



SEXTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-196/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-197/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-199/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-200/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-202/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos





La Ciudad que 
te cuida

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-203/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-204/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Séptimo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Octavo y último punto





La Ciudad que 
te cuida

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:05 hrs. (trece horas con cinco minutos) del día 05 (cinco) de junio de 2026 (dos mil veintiséis).

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

